

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 23 de septiembre del 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00766 00**

Revisados los anexos aportados con la demanda, evidencia que no se allegó el título ejecutivo que hace mención en los hechos y pretensiones de la misma (contrato de compraventa), que reúna los requisitos que para tal efecto establece el artículo 422 del C.G.P., esto es, que represente una obligación expresa, clara y exigible que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, por lo que se negará el mandamiento de pago deprecado. En gracia de discusión, si se hubiera aportado que no se hizo, deberá el demandante tener en cuenta que conforme a los hechos de la demandada no sería exigible pues debe acreditarse el cumplimiento de las obligaciones a su cargo cuya prueba no se aportó tampoco con la demanda, cuya discusión si a bien lo tiene puede hacerse a través de otra clase de proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 76 fijado hoy 24 de septiembre del 2021
a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria